EXPEDIENTE Nº 00000749-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2022-GRC/GRDS/DRTPEC/DPPDFSST

Callao, 07 de febrero del 2022.

VISTO: La solicitud y sus acompañados presentado por el señor **JORGE ERICK CELESTINO NONATO** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 43383963 y con domicilio en el Pasaje Villegas Mz B, Lt 12, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, sobre Renovación en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar, a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5º del citado Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03– 2018-GRC/GRDS/DRTPEC-DPPDFSST, de fecha 11 de mayo del 2018, se realizó la Renovación al señor Jorge Erick Celestino Nonato, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: "La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior": asimismo, en el artículo 10° del Reglamento se señalan los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación:

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumple con presentar, de acuerdo a ley, lo siguiente: a) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación; toda vez que el administrado adjunta, copia simple del certificado de auditoria expedido por la empresa CEYFRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; que obra a fojas 2 de autos, con el cual indica que el administrado realizo auditoria en el año 2021 con una duración de 8 horas de actividad auditora; copia simple del certificado de auditoria expedido por la empresa GCZ S.A.C.; que obra a fojas 3 de autos, con el cual indica que el administrado realizo auditoria en el año 2020 con una duración de 24 horas de actividad auditora; el administrado ha cumplido con acreditar la realización de auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde que obtuvo la Inscripción (11/05/2018), dando cumplimiento a lo requerido en el literal a) del artículo 10° del Reglamento. b)

Av. Adolfo King Nº 396
Callao 01 – Perú

Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis horas; toda vez que el administrado adjunta copia simple del certificado de haber participado y aprobado en el curso de especialización Actualización de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, que obra a fojas 4 de autos con una duración de 20 horas lectivas, realizado los días 17, 18 y 19 2021, en consecuencia, el administrado cumplió con acreditar lo requerido en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, los artículos 2º y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al señor **JORGE ERICK CELESTINO NONATO** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 43383963, quien queda acreditado como Auditor, a partir del 07 de febrero del año 2022 hasta el 06 de febrero del año 2026 y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia [1].

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Lic. Olivia Izabel Flores Abanto
DIRECTOR (e)
Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

[1] ***Artículo 8º*** *del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: "Procede la interposición del recurso de apelación contra la resolución expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que deniega la solicitud de acceso al Registro, en el término de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo..."*

Av. Adolfo King N° 396
Callao 01 – Perú